



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, EN
MATERIA DE LICENCIAS LABORALES.

Villahermosa, Tabasco a 10 de agosto de 2026.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.

*Recibí
10/Ago 2026*

La que suscribe, Diputada María de los Ángeles Hernández Reyes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 21 fracción primera, 114 fracción II y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 93 y 94 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE LICENCIAS LABORALES**, al tenor de la siguiente:





LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo no solo es una fuente de sustento, sino un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y sus familias, por esta razón el marco de las relaciones laborales debe transitar hacia un enfoque profundamente humanista que priorice el bienestar físico, psicológico y emocional de la base trabajadora, en momentos de vulnerabilidad extrema, el Estado debe actuar con solidaridad en favor de los trabajadores.

Bajo el liderazgo de nuestra Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, respaldado en nuestro Estado por el Gobernador Javier May Rodríguez, la Cuarta Transformación, ha colocado en el centro de toda política pública al pueblo, así como la protección de las familias trabajadoras.

Actualmente, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos, los Municipios y los órganos constitucionalmente autónomos, contempla diversas hipótesis para el otorgamiento de permisos y licencias a las personas trabajadoras al servicio de cualquiera de esos entes públicos, derivado de lo cual incluso en las Condiciones Generales de Trabajo se contemplan algunos otros, sin perjuicio de lo que, respecto a las licencias, establece la Ley de Seguridad Social al Servicio del Estado.

Sin embargo, existen situaciones de fuerza mayor y de profundo impacto humano que deben estar contempladas en la Ley, como son el acompañamiento médico a hijas e hijos diagnosticados con cáncer y el luto por la pérdida de familiares en primer grado, por lo cual en la presente iniciativa, se plantea otorgar permiso a las personas trabajadoras que lamentablemente sufran la pena de perder a uno de sus progenitores o descendientes, así como a quienes tengan hijos menores de edad con esa enfermedad y reciban el tratamiento respectivo.





LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



De acuerdo a los datos de la Secretaría de Salud, durante el 2024, se registraron 56 casos de cáncer en menores de 18 años, y en el primer trimestre de 2025, se contabilizaron 8 nuevos menores con este padecimiento, reflejando una prevalencia de 7 casos de cáncer por cada 100 mil habitantes en menores de 18 años (Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, 2025), lo que refleja que es baja la incidencia de esa enfermedad.

Por tal razón, otorgar los permisos señalados no tendría un impacto negativo en la operatividad de las dependencias públicas, ya que, del total de prevalencia oncológica en infantes y adolescentes, solo una fracción podría implicar que alguno de los padres del menor se encuentre laborando en el ámbito público estatal o municipal.

Aunado a ello, y debido a las altas posibilidades de recuperación el cáncer en niños, niñas y adolescentes al detectarse y atenderse a tiempo, es de vital importancia garantizar la presencia de un padre o una madre con el menor durante todo este proceso médico, brindando el soporte emocional y los cuidados necesarios para vencer la enfermedad.

Por otro lado, la pérdida de un padre o una madre representa uno de los eventos de mayor impacto psicológico y emocional en la vida de cualquier ser humano, y es que en la cultura de nuestro Estado, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y la despedida de quienes nos dieron la vida merece ser tratada con la mayor dignidad, respeto y empatía.

Sumado al profundo dolor y al proceso de duelo, los dolientes deben enfrentar de manera inmediata una pesada carga administrativa y legal, son los hijos los que suelen ser responsables directos de gestionar certificados médicos, actas de defunción, contratación de servicios funerarios, traslados, así como los primeros trámites testamentarios o de cancelación de cuentas, por ello, exigir que un trabajador realice todas estas gestiones y asimile su pérdida en tan solo uno o dos días económicos una práctica insensible.





LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



Asimismo, desde la perspectiva de la salud ocupacional, obligar a un servidor público a reincorporarse a sus labores de forma inmediata resulta contraproducente para la propia administración pública, un trabajador en estado de shock emocional o atravesando la etapa aguda del duelo es vulnerable al llamado presentismo laboral, el cual consiste en estar físicamente en el lugar de trabajo, pero no mentalmente, lo que incrementa drásticamente la probabilidad de cometer errores operativos, omisiones administrativas o de sufrir accidentes de trabajo.

En consecuencia, otorgar una licencia de cinco días laborables por luto no es un privilegio, es una medida de salud mental, un acto de justicia social y una garantía de que el trabajador tendrá el tiempo mínimo indispensable para reorganizar su estructura familiar, despedir a su ser querido y reincorporarse a sus labores con mayor estabilidad emocional y gratitud hacia la dependencia laboral.

En resumen, el otorgar certidumbre laboral y salarial a un trabajador mientras enfrenta el dolor de perder a sus padres, o la angustia de luchar junto a su hijo contra el cáncer, es materializar el principio fundamental de garantizar el bienestar de los más vulnerables.

Por lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración del Pleno la siguiente:





LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 46 Bis y 46 Ter a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis.- Los trabajadores tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo íntegro por un periodo de cinco días laborables en caso del fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, o de familiares en primer grado de consanguinidad (padre, madre, hijas o hijos).

Para justificar este permiso, el trabajador deberá notificar a su superior jerárquico inmediato y, reincorporándose a sus labores, presentar ante el área correspondiente la copia certificada del acta de defunción.

Artículo 46 Ter.- Para los casos de madres o padres trabajadores, cuyas hijas o hijos menores de dieciocho años hayan sido diagnosticados por autoridad médica competente con cualquier tipo de cáncer, gozarán de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que el menor diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización, de acuerdo a la prescripción del médico tratante.

Esta licencia tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un período máximo de tres años, sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia en total, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de la parte, a uno solo de los padres que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad o la guarda y custodia del menor.





LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Por el bien de todos, Primero los Pobres.


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ REYES
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIV
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA

